

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO

DETERMINADO

En el Municipio de Santa Fe Departamento de Ocotepeque a los (4) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) entre **LA MUNICIPALIDAD DE SANTA FE DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE R. TN 14149995434780** representada legalmente según el artículo 43 de la ley de Municipalidades por el señor Alcalde Municipal **VICTOR ALFONSO BUESO RONQUILLO**, acreditado por EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL en el punto único de acta de sesión extraordinaria celebrada el 17 de enero del 2018; quien es mayor de edad hondureño y [REDACTED] con identidad número 1414-1986-00029, con domicilio en este Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque en adelante el " **EMPLEADOR**" y **WILMAN ADOLFO VALLE PACHECO** mayor de edad, hondureño, [REDACTED], con identidad número, 1414-1986-00076, con domicilio en este Municipio de Santa Fe, departamento de Ocotepeque y que en lo sucesivo de denominara **EL TRABAJADOR**: se ha convenido celebrar el siguiente contrato individual de trabajo por tiempo definido, bajo las cláusulas y condiciones siguientes.

PRIMERA: cargos y funciones: **EL TRABAJADOR** se compromete y obliga a prestar servicios como **POLICIA MUNICIPAL** quien cumplirá las funciones siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas municipales y el plan de Arbitrios en las siguientes materias a) Ornato b) Aseo c) Higiene Municipal.
- Supervisión, control y regulación de espectáculos, establecimientos de recreación, garantizar el libre tránsito en las vías públicas, urbanas, aceras, parques, señalamiento vial, cementerios, rastros, terminales de transporte urbano, control de vendedores ambulantes, restricciones en el uso de las vías públicas.
- La Policía Municipal se desarrollará observando los principios de actitud a las personas, identificación con los intereses, valores y cultura de la comunidad, la aceptación y sentido del servicio de la comunidad.
- Ejecutar operaciones rutinarias y los operativos especiales previa planificación de la superioridad.
- La Policía Municipal podrá destruir los productos decomisados cuando sean deteriorables o resulte gravosa su custodia salvo que sea pieza de convicción previa autorización del señor Director Municipal de Justicia.
- Apoyar al Director Municipal de Justicia en forma directa o indirecta en el cierre, desalojo o readecuación de locales o establecimientos, la evacuación de inmuebles o el depósito de explosivos cuando existe un peligro inminente, o en caso de alteración del orden público.
- Erradicar la actividad de las personas que se dediquen al negocio o comercio, industria, agropecuaria etc. En forma ilegal tanto a pie o en vehículos que entran y salen de este municipio evadiendo los impuestos municipales y otros.
- Realizar otras tareas que le asigne el Alcalde Municipal, u otro trabajo o función similar, que tenga directa relación con el cargo ya indicado, dentro de las instalaciones de la Municipalidad de Santa Fe. Pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del municipio o del país, condición que se trate de labores similares, todo ellos sujeto a las necesidades operativas de la Municipalidad.

SEGUNDO: EL TRABAJADOR: Cumplirá una jornada semanal ordinaria de cuarenta horas (según artículo 321 y 322 del código de trabajo vigente) de acuerdo con la siguiente distribución diaria: lunes a viernes de 8 am a 5 pm la jornada de trabajo será interrumpida con un descanso de una hora, entre las 12 m a 1 pm destinadas al almuerzo.

TERCERO: Cuando por necesidades de funcionamiento del **EMPLEADOR**, sea necesario pactar trabajo en tiempo extraordinario **EL TRABAJADOR** que lo acuerde desde luego se obligará a cumplir el horario que al efecto determine el empleador, dentro de lo límites legales (artículo 331,332, de código del trabajo vigente) Dicho acuerdo constara por escrito y se firmará por ambas partes, previamente a la realización de trabajo.

A falta de acuerdo queda prohibido expresamente al **TRABAJADOR** trabajar sobretiempo o simplemente permanecer en el recinto de la **MUNICIPALIDAD** después de la hora diaria de salida, salvo en los casos a que se refiere el inciso precedente. El tiempo extraordinario trabajado de acuerdo con las estipulaciones precedentes se remunerará con el recargo legal correspondiente (artículo 330 código del trabajo vigente) y se liquidará y pagará justamente con la remuneración del respectivo periodo.

CUARTO: EL TRABAJADOR recibirá un concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL VEINTIDOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9, 022.00)** mensuales pagaderos por meses vencidos. (Artículo 360,363, y 374 códigos del trabajo vigente). Y con forme a la situación económica de la Municipalidad de Santa Fe Departamento de Ocotepeque; dispensando al empleador por cualquier tipo de atraso.

QUINTO: EL TRABAJADOR asimismo acepta y autoriza al **EMPLEADOR** para que haga las deducciones que establece las leyes vigentes y para que le descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos, en caso de que precedieren.

SEXTO: EL EMPLEADOR se obliga a pagar al trabajador el décimo tercer mes del salario en concepto de aguinaldo y decimocuarto mes de salario en concepto de compensación social estos serán cancelados de la forma en la cual lo anuncia la normativa legal vigente.

SEPTIMO: EL TRABAJADOR se obliga y compromete expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por el Alcalde Municipal o su jefe inmediato y acatar en todas sus partes las disposiciones establecidas en el reglamento de puestos y salarios las que declara conocer y que para estos efectos se consideran parte integral del presente contrato

OCTAVO: las partes acuerdan en este acto que los atrasos reiterados sin causa justificada de parte del trabajador se considera incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato y darán lugar a la aplicación de la caducidad del contrato, contemplada en el artículo 111 numeral 1 del código de trabajo vigente.

Se entenderá por atraso reiterado a llegar después de la hora de ingreso tres días seguidos o no en cada mes calendario. Bastará para acreditar esta situación la constancia en el respectivo control de asistencia.

NOVENO: El presente contrato individual de trabajo es por tiempo definido iniciando a partir de la fecha **4 de enero del 2021 y finalizando el 31 de diciembre de 2021** es entendido y convenido que una vez cumplido el periodo de tiempo pactado, queda terminada la relación laboral pagado la Municipalidad la liquidación correspondiente en base a lo estipulado por la legislación laboral vigente en el país.

DECIMO: para todas las cuestiones a que eventualmente pueda dar origen este contrato, las partes fijan domicilio en este Municipio de Santa FE departamento de Ocotepaque.

DECIMO PRIMERO: Se deja constancia que el empleado ingresó al servicio de la empresa el 04 de enero del 2021.

DECIMO SEGUNDO: En el presente contrato individual de trabajo se entenderán incluidos, según le caso, los derechos y deberes laborales establecidos por las leyes y reglamentos vigentes, por el reglamento interno de trabajo y por el o los contratos colectivos de trabajo que celebre el empleador; los reconocidos en las sentencias que resuelven conflictos de trabajo la Municipalidad, y los consagrados por la costumbre.

DECIMO TERCERO: Este contrato sustituye cualquier otro contrato/ convenio individual de trabajo anterior, ya sea escrito o verbal, que haya estado vigente ente **EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR**, pero no altera en manera alguna los derechos y prerrogativas del **TRABAJADOR** que emanen de su antigüedad en el servicio.

El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares quedando este mismo acto uno en poder década contratante y uno para la unidad de Auditoría interna de la Municipalidad de Santa Fe.

ING. VICTOR ALFONSO BUESO RONQUILLO

1414-1986-00029

ALCALDE MUNICIPAL

EMPLEADOR

Wilman Adolfo Valle Pacheco

WILMAN ADOLFO VALLE PACHECO

1414-1986-00076

TRABAJADOR